



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXII

Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 10 de Octubre de 1981

Número 44

SECCION CUARTA

COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

RESOLUCION que emite la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la zona económica 69, denominada "Estado de México Centro Sur" para la fijación de los salarios Mínimos en el año de 1982.

En Zinacantepec, Estado de México, siendo las veinte horas con quince minutos del día veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, reunidos en el Salón de Juntas que para tal efecto fue proporcionado por la Dirección de Trabajo y Previsión Social del Estado de México, los integrantes de esta Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica 69, que comprende los Municipios de: Almoloya de Juárez, Almoloya de Alquisiras, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Jalatlaco, Jilotzingo, Jiquicingo, Malinalco, Metepec Mexicaltzingo, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzolapan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tonquistenco, Tlatlaya, Tonalico, Valle de Bravo, Villalobos, Villalobos, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xouacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán, de todos Municipios del Estado de México y visto el expediente relativo a la fijación de los salarios mínimos que

nerales de campo y profesionales que estarán vigentes para el año de 1982, y después de haber analizado el informe que fue formulado sobre la zona y remitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, así como las investigaciones directas realizadas por los integrantes de esta Comisión que se agregan a la presente fijación y los informes, estudios e investigaciones que se tomaron en cuenta para la presente resolución y que fundamentalmente fueron informes del Banco Nacional de México, de Nacional Financiera, de la Revista de Comercio Exterior, así como de otras instituciones ligadas con la economía del país; y

RESULTANDO

PRIMERO— Se recibió oportunamente de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el informe a que se refiere el artículo 562 Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo vigente, del cual como se dijo se hizo un análisis

SEGUNDO— Con la oportunidad se efectuó la formulación y por los medios de difusión que existen en la zona económica, a los trabajadores y patrones a efecto de que expresaran sus opiniones en relación a la fijación de los salarios mínimos legales mediante una encuesta que se realizó en forma local el día de la apertura del expediente.

Tomo CXXII Toluca de Lerdo Méx., sábado 10 de Oct. de 1981 No. 44

SUMARIO:

SECCION CUARTA

COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

RESOLUCIONES dictadas por las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos Zonas Económicas Números 69, 70, 72, 73 y 74.

(viene de la Primera Página)

TERCERO.- Los integrantes de la Comisión Regional por su parte procedieron a levantar encuestas a nivel zonal sobre: Condiciones económicas por ramas de actividad en diferentes Municipios representativos de la zona, referentes a la distribución del gasto de familias sujetas a salarios mínimos, se obtuvieron datos e informaciones sobre los precios al menudeo de artículos de consumo popular y en general sobre las condiciones económicas y sociales que imperan en los mismos; estos elementos que los representantes consideraron como apoyo a sus conclusiones; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión Regional de los Salarios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar resolución respecto a los salarios mínimos generales, de campo y profesionales que tendrán vigencia en 1982, conforme a las disposiciones que se establecen en los artículos 94, 95, 96, 571 Fracción II, 572 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Las investigaciones y estudios sobre el costo de la vida por familia, el índice de precios de bienes y servicios de consumo popular, la clasificación de las actividades económicas de esta zona y las condiciones económicas de la misma, realizados por esta Comisión Regional, así como el informe de la Dirección Técnica.

TERCERA.- Las opiniones y proposiciones de los representantes de los trabajadores son: que de acuerdo con los salarios mínimos legales en un 40% de aumento tanto para mínimos generales, mínimo de campo y mínimos profesionales.

CUARTO.- Por su parte los representantes de los patrones que integran esta regional solicitaron al igual que los representantes obreros, el incremento a los salarios mínimos sea en el mismo porcentaje.

QUINTO.- La representación del Gobierno en forma a las propuestas presentadas, por encontrarse de acuerdo con la situación económica actual que priva en la zona.

SE ATIENDE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

PRIMERO.- El aumento de los salarios mínimos de campo y de los salarios mínimos profesionales que se establecen en los artículos 94, 95, 570, 571, 572 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- En cuanto a los salarios mínimos profesionales no se recibirá ninguna propuesta de los sectores que integran la Comisión para la creación de nuevos sobre los que ya existen.

TERCERO.- En cuanto a los salarios mínimos profesionales no se recibirá ninguna propuesta de los sectores que integran la Comisión para la creación de nuevos sobre los que ya existen.

CUARTO.- Las opiniones y proposiciones de los representantes de los trabajadores son: que de acuerdo con las encuestas que ha realizado su sector, habiendo recibido varias opiniones de trabajadores tanto del campo como de las fábricas de la zona económica 70, los salarios mínimos generales deberán aumentarse en un 40% en cuanto al mínimo de campo y los salarios mínimos profesionales. Los Representantes de la Cámara de la Industria de la Transformación y de la Cámara de Comercio proponen que el aumento sea del 30%, anexando escritos de sus respectivos sectores.

QUINTO.- Por su parte la representación del Gobierno llegó a la conclusión que se les hace saber a ambos sectores y proponer en forma definitiva el 35% de aumento para salarios mínimos generales y mínimos profesionales y mínimos del campo.

SE ATIENDE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 94, 95, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

J. Cruz González Cisneros, Juan Barahona C.P. Ranulfo Ramírez y el C. Marciano Beltrán. Y el C. Presidente Lic. José Velasco Olvera, quienes firman en unión del Lic. Roberto Muciño Enríquez Secretario de la Propia Comisión, que da fe.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION REGIONAL Lic. José Velasco Olvera
EL SECRETARIO Lic. Roberto Muciño Enríquez
LOS CC. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES C. Raymundo Bravo Corona, C. David Torres Meza
LOS CC. REPRESENTANTES DE LOS PATRONES C. Lauro Garduño, C. Marciano Beltrán
LIC. JVO/aat'

RESOLUCION DE LA COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA 70 DENOMINADA "TOLUCA-LEZMA", QUE FIJA SALARIOS MINIMOS PARA EL AÑO DE 1982.

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las diecinueve horas del día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, reunidos en el segundo piso del Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en las oficinas de la Dirección del Trabajo y Previsión Social, los integrantes de la Zona Económica 70, El Presidente LIC. FRANCISCO J. NÚÑEZ GONZÁLEZ, asistido por el Secretario JESUS MONROY CALDERON y los representantes propietarios Patronales DR. HUMBERTO GÓMEZ ESCAMILLA, JOSÉ LUIS ALBAZAN SOLALINDE, SR. HUGO AVILA; Representantes Propietarios de los Trabajadores SALVADOR ARIAS LARA, SERGIO LÓPEZ HERNÁNDEZ, FELIPE DAVILA MORENO y ANIBAL SANCHEZ AQUINO, Suplente obrero, zona denominada "TOLUCA-LEZMA", que comprende los municipios de: Toluca y Lezma, del Estado de México y VISTO para resolver el expediente relativo a la fijación de los salarios mínimos para el año de 1982, tomando en consideración el informe sobre la zona, formulado y remitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las investigaciones directas realizadas por los integrantes de esta Comisión Regional, así como de los estudios sobre: Índice de precios de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos sobre indicadores de precios del Banco Nacional de México y del Banco de Comercio sobre inflación en la Economía Mexicana en el Presente año de 1981.

RESULTANDO.

Primero.- Se recibió oportunamente de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el informe a que se refiere la Fracción IV del artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo que comprende: Análisis sobre la economía nacional, así como la descripción de todos los aspectos sobre la zona, población y fuerza de trabajo, índices de precios - educación, vivienda, industria, comercio, servicios y salarios; que permite una apreciación del país y en su conjunto una idea general sobre la zona en sus aspectos económicos y sociales.

Segundo.- En cuanto a los integrantes de esta Comisión Regional, de los Salarios Mínimos, procedieron en la medida de sus posibilidades a realizar encuestas a nivel zonal sobre condiciones económicas por ramas de actividades, se realizaron investigaciones sobre datos de precios al menudeo de artículos de consumo popular, transporte y demás, investigaciones referentes a distribución de gastos de familias sujetas a salarios mínimos y estudios sobre las condiciones económicas y social de la zona, con los elementos de que dispusieron, pues con toda oportunidad se les exhortó en forma directa y por los medios de difusión que existían en la zona mediante la convocatoria expedida el 18 de agosto del año en curso en los diarios locales.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- La Comisión Regional de los Salarios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar resolución respecto a los salarios mínimos legales que tendrán vigencia en 1982, de conformidad con los artículos 94, 95, 570, 571, 572 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Las investigaciones y estudios sobre el costo de la vida por familia, el índice de precios de bienes y servicios de consumo popular la clasificación de las actividades de esta zona y en general las condiciones económicas de la misma, complementan el informe y en general las condiciones económicas de la misma, complementan el informe de la Dirección Técnica.

TERCERO.- En cuanto a los salarios mínimos profesionales no se recibirá ninguna propuesta de los sectores que integran la Comisión para la creación de nuevos sobre los que ya existen.

CUARTO.- Las opiniones y proposiciones de los representantes de los trabajadores son: que de acuerdo con las encuestas que ha realizado su sector, habiendo recibido varias opiniones de trabajadores tanto del campo como de las fábricas de la zona económica 70, los salarios mínimos generales deberán aumentarse en un 40% en cuanto al mínimo de campo y los salarios mínimos profesionales. Los Representantes de la Cámara de la Industria de la Transformación y de la Cámara de Comercio proponen que el aumento sea del 30%, anexando escritos de sus respectivos sectores.

QUINTO.- Por su parte la representación del Gobierno llegó a la conclusión que se les hace saber a ambos sectores y proponer en forma definitiva el 35% de aumento para salarios mínimos generales y mínimos profesionales y mínimos del campo.

SEXTO.- En cuanto a los mínimos profesionales se estuvieron de acuerdo que los pagos efectuados a estos salarios están mucho muy por arriba de los fijados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, pues están sujetos al incremento que logran por revisión de contrato colectivo. Ahora bien, como no fue posible unificar los criterios anteriores, este organismo regional resuelve no fijar los salarios mínimos para 1982, dejando a consideración de la Comisión Nacional fijar en su oportunidad de acuerdo con la Ley.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIORMENTE EXAMINADO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE: Con fundamento en el Apartado 'A' del artículo 10., 123 Constitucional - Fracción VI y en los artículos 90 al 96, 276 al 284, 269 al 274, 570, - 571 y 572 de la Ley Federal del Trabajo.

PRIMERO.- Por mayoría de votos, esta Comisión Regional en los términos de los artículos 573 Fracción III y 557 Fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, deja al Consejo Nacional de representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la atribución de fijar los salarios mínimos legales que correspondan a esta zona reconducida No. 70 "TOLUCA-LEONA", para 1982.

SEGUNDO.- Publíquese esta resolución en el periódico Oficial del Estado denominado "GACETA DE GOBIERNO", dando a conocer el plazo de diez días a partir de esa publicación, que el artículo 573 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo concede a los trabajadores y patrones para hacer las observaciones y presentar los estudios que juzgen convenientes, ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, acompañándolos de las pruebas que los justifican.

TERCERO.- Remítase el expediente a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos dentro del término que indica la Ley.

Así lo resolvieron por mayoría de votos los miembros de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos Zona Económica No. 70 denominada TOLUCA-LEONA, Representantes Propietarios de los Trabajadores Salvador Arias Lara, Sergio López Hernández, Felipe Dávila Moreno, Anibal Sánchez Aquino y Representantes Propietarios Patronales, Dr. Humberto Gómez Escamilla, José Luis Almazán Solalinde, Hugo Avila y Lic. Francisco J. Núñez González, Presidente de la Comisión y Secretario señor Jesús Monroy Calderón, quien da fe, firmando todos los comparecientes, integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 70 denominada "TOLUCA-LEONA", en unión del C. Jesús Monroy Calderón, Secretario de la propia comisión que da fe.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION REGIONAL,

EL SECRETARIO

LIC. FRANCISCO J. NÚÑEZ GONZÁLEZ

JESUS MONROY CALDERON

LOS C.C. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

SALVADOR ARIAS LARA

SERGIO LOPEZ HERNANDEZ

FELIPE DAVILA MORENO

LOS C.C. REPRESENTANTES DE LOS PATRONES

DR. HUMBERTO GÓMEZ ESCAMILLA

JOSE LUIS ALMAZAN SOLALINDE

SR. HUGO AVILA

LIC. RAMON CACERES

RESOLUCION QUE EMITE LA COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA No. 72, DENOMINADA ESTADO DE MEXICO NOROCCIDENTE, QUE FIJA SALARIOS MINIMOS PARA EL AÑO DE 1982.

En la Ciudad de Zumpango, Méx., siendo las 13:15 horas del día 26 de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno, reunidos en el salón de Juntas, ubicado en el Palacio Municipal de Zumpango, Méx., los integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 72 denominada ESTADO DE MEXICO NOROCCIDENTE que comprende los municipios de: ACOLMAN, APAXCO, TENCO, AXAPUXCO, COYOTEPEC, HUEHUETOCA, HUEYOXTLA, JALTENCO, MELCHOR OCAMPO, NEXTLALPAN, NOPALTEPEC, OTUMBA, PAPANOTLA, SAN MARTIN DE LOS PIRAMIDES, TECAMAC, TEMASCALAPA, TEOLYUCAN, TEOTIHUACAN, TEPETLACXTOC, TEPOTZOTLAN, TEQUIXQUIAC, TEZOYUCA, TULTEPEC, ZUMPANGO, ATOTONILCO DE TULA, TEPEJI DE OCAMPO Y TULA DE ALLENDE, de los Estados de México HIDALGO y VISTOS: el expediente relativo a la fijación de los salarios mínimos que estarán vigentes en el año de 1982, integrado con el informe sobre la zona económica formulado y remitido por la Dirección

Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; los estudios presentados por (organismos de trabajadores y patrones) de esta zona; y las investigaciones directas realizadas por los integrantes de esta Comisión Regional, así como de mencionar otros estudios opiniones, informes, etc. que se hubieron recibido del Gobierno de los Estados de bancos privados, Cámaras de Industria, de Comercio, Uniones de Productores, de las Agencias y Delegaciones de las Secretarías de Estado, de las bancas oficiales de Universidades, etc.) y.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se recibió oportunamente de la Dirección Técnica de la Comisión de los Salarios Mínimos, el informe a que se refiere la Fracción IV del Artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO.- Con toda oportunidad se exhibió en forma directa y por los medios de difusión que existen en la zona económica, a trabajadores y patrones a efecto de que presentaran estudios en relación a la fijación de los salarios mínimos legales, haciéndoles saber que deberían presentarlos a más tardar el día último de agosto de 1981, acompañados de las pruebas justificativas correspondientes.

TERCERO.- Se recibieron por parte de los trabajadores los estudios y documentos que a continuación se enumeran.

I.- Fotocopias de escritos presentados a esta Comisión Regional.

Los patrones presentaron a su vez los siguientes estudios y documentos que se anexan.

CUARTO.- Los integrantes de esta Comisión Regional de los Salarios mínimos procedieron a levantar encuestas a nivel zona sobre: condiciones económicas por ramas de actividad, a efectuar investigaciones, en municipios representativos de la zona económica, referentes a distribución del gasto de familias sujetas a salarios mínimos se obtuvieron informaciones sobre

precios al menudeo de artículos de consumo popular y demás, cada representante presentó estudios sobre las condiciones económicas y sociales de la zona, elementos que los Representantes consideraron como apoyo a sus conclusiones; y.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Comisión Regional de los Salarios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar resolución respecto a los salarios mínimos legales que tendrán vigencia en 1982, de conformidad con los Artículos 94, 95, 370, 571, 572 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO.- Las investigaciones y estudios sobre el costo de la vida por familia, el índice de precios de bienes y servicios de consumo popular, la clasificación de las actividades económicas de esta zona, y de las condiciones económicas de la misma, realizados por esta Comisión Regional, afina y complementan el informe de la Dirección Técnica.

TERCERO.- Las opiniones y proposiciones de los Representantes de

Los Patrones son: que se incrementen los salarios mínimos en un 26% de aumento tanto para mínimo general y mínimo de campo.

CUARTO.- Por su parte los Representantes de los trabajadores son de que se aumente un 25% de incremento para el mínimo general y mínimo de campo.

QUINTO.- Por su parte la Representación del Gobierno llega a las conclusiones siguientes:

EN ATENCION A LO ANTERIORMENTE EXAMINADO, ES DE RESOLVERSE Y SE PRESUELVE con fundamento en el apartado A del Artículo 123-Constitucional en su Fracción VI, y en los Artículos 90 al 96, 269, al 272, 274, 279 al 284, 570, 571 y 572 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor:

PRIMERO.- El Salario Mínimo General que fija la Comisión Regional de la Zona SETENTA Y DOS ESTADO DE MEXICO "MORESTE" para ser vigente en el año demil novecientos ochenta y dos es de: - \$215.00 (Doscientos quince pesos 00/100 M.N.)

El Salario Mínimo fijado para trabajadores del campo, para el mismo año es de \$215.00 (Doscientos quince pesos 00/100 M.N.). En cuanto al incremento de los 86 salarios mínimos profesionales fijados por esta Comisión se considera un incremento de un 27%.

SEGUNDO.-

Publíquese esta resolución en el periódico (o gaceta) oficial del Estado (o de los Estados) de MEXICO HIDALGO, dando a conocer el plazo de diez días a partir de esta publicación que el Artículo 573, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, concede a los trabajadores y patrones para hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen convenientes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, acompañándolos de las pruebas que los justifiquen.

Y C O.- Remítase el expediente a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para su resolución definitiva, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la resolución, en los términos del Artículo 571, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona condalca No. 72 denominada ESTADO DE MEXICO - MORESTE.

Representantes de los Trabajadores C.C. _____

Representantes de los Patrones C.C. _____

y el C. SECRETARIO LIC. ANTONIO ROS

quienes firman en unión del C. CEFINA LUNA CABALLAL Secretario de la Comisión, que da fe

SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

LOS CC. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

LOS CC REPRESENTANTES DE LOS PATRONES

Antonio Sefinas Hernández

Lic. Francisco González Rodríguez

Juan Páez Domínguez

Juan Páez Domínguez

Isidoro Hernández

Lic. Fernando Laguna

Laurel Domínguez Rívero

Lic. Rafael Pantoja Sánchez

Isidoro Hernández

Jorge Estrella

NOTA: Todos los presentes, convinieron en que aparezca dentro del cuerpo de la presente la propuesta siguiente: Que los Municipios de Tepajil de Ocampo y Tula de Allende, ambos del Estado de Hidalgo, sean segregados de la Zona condalca Número 72, - por tener un desarrollo industrial y económico diferente al resto de la misma Zona.

RESOLUCION QUE EMITE LA COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA NO. 73, DENOMINADA "ESTADO DE MEXICO ESTE", QUE FIJA SALARIOS MINIMOS PARA EL AÑO DE 1982.

En la Ciudad de Texcoco, México siendo las 19 horas del día 30 de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, reunidos en el Salón de Juntas, ubicado en las calles de Netzahuacoyotl 101, despacho 310 y 311, los integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 73, denominada Estado de México Este que comprende los municipios de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Coacatlán, Chalco, Chiautla, Chicolman, Chiconauac, Chimalhuacán, Coatepeque, Ixtapalapa, Juchitopee, Netzahuacoyotl, Oaxaca, La Paz, Toluca, Tlaxiaco, Tepetitlan, Texcoco y Tlaxmalcalco, del Estado de México y vistores el expediente relativo a la fijación de los Salarios Mínimos que estarán vigentes en el año de 1982 integrado con el Informe sobre la Zona Económica, formulado y remitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; los estudios presentados por organismos de trabajadores y patrones de esta zona y la investigación directa realizada por los integrantes de esta Comisión Regional, así como de otros estudios, opiniones e informes recibidos del Gobierno del Estado, bancos privados, cámaras de industria, de comercio, delegaciones de las secretarías de estado, de los bancos oficiales, etc; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Se recibió oportunamente de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, el Informe a que se refiere la Fracción IV del Artículo 567 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO.- Con toda oportunidad se exhortó en forma directa, y por los medios de difusión que existen en la zona económica, a trabaja-

dores y patronos a efecto de que se presentara estudios en relación a la fijación de los salarios mínimos legales, haciéndoles saber que deberían presentarlos a más tardar el día último de agosto de 1981, acompañados de las pruebas justificativas correspondientes.

TERCERO.- Se recibieron por parte de los trabajadores los estudios y documentos que a continuación se enumeran:

ORGANISMO
Confederación Obrera Campesina del Estado de México.
C.O.C.E.M. 4-08-80

PROPUESTA
Incrementar el 30% el salario mínimo para los trabajadores del campo, fundamentándose en el incremento del desempleo en las áreas rurales de temporal debido al favorable año agrícola en 1981

Confederación Obrera Revolucionaria del Estado de México
C.O.R.E. 12-08-80

Incrementar en 25% el salario mínimo para resarcir a los trabajadores de la pérdida del poder adquisitivo de su salario fundamentado su petición en el incremento del 20% en los artículos de consumo alimenticio y a los cambios en los precios de los productos de importación.

Los patronos presentaron a su vez los siguientes estudios y documentos:

ORGANISMO
Cámara Nacional de Comercio, 24-07-80

PROPUESTA
Que el incremento al salario mínimo rebasa el 20% sobre el actual, pues si por una parte la economía nacional ha dado muestras notables de recuperación, por la otra se presenta el problema de la inflación mundial y nacional que repercute en los índices de precios, los cuales demostraron mayores aumentos a los registrados en 1979 y 1980.

CUARTO.- Los integrantes de esta Comisión Regional de los Salarios Mínimos procedieron a levantar encuestas a nivel zona sobre condiciones económicas por ramas de actividad, a efectuar investigaciones, en municipios representativos de la zona económica, referentes a distribución del gasto de familias sujetas a salarios mínimos, se obtuvieron informaciones sobre datos de precios al menudeo de artículos de consumo popular y además estudios sobre las condiciones económicas y sociales de la zona, elementos que los Representantes considerarán como apoyo de sus conclusiones; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- La Comisión Regional de los Salarios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar resolución respecto a los salarios mínimos legales que tendrán vigencia en 1982, de conformidad con los artículos 94, 95, 570, 571, 572 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO.- Las investigaciones y estudios sobre el costo de la vida por familia, el índice de precios de bienes y servicios de consumo popular, la clasificación de las actividades económicas de esta zona, y

de las condiciones económicas de la misma, realizados por esta Comisión Regional, afinan y complementan el Informe de la Dirección Técnica.

TERCERO.- Las opiniones y proposiciones de los Representantes de los Patronos son: Tener en cuenta la incidencia en el índice de precios del problema de la inflación mundial y nacional; las altas cotizaciones que alcanzaron en el mercado internacional algunas de los principales artículos de importación; el efecto desfavorable sobre las expectativas del público por la elevación en los precios. Por los criterios anotados proponen un incremento no mayor del 25% al salario mínimo actual a efecto de resarcir el deterioro sufrido por los trabajadores en su poder adquisitivo.

CUARTO.- Las opiniones y proposiciones de los Representantes de los Trabajadores son: Elevar en 30% el salario mínimo actual en virtud del acelerado crecimiento de los precios a partir del cuarto trimestre de 1980 principalmente en los artículos de consumo (carne, huevos, leche, ropa, calzado y alquiler de casa-habitación). Que los patronos condicen en su propuesta los estímulos fiscales que el Ejecutivo ha determinado para los productores de los artículos antes mencionados y para los propietarios de casas habitación de interés social para compra o arrendamiento.

QUINTO.- Por su parte la Representación del Gobierno llega a las conclusiones siguientes: La economía creció con gran rapidez en 1980 y las perspectivas de la misma para la década de los ochenta son promisorias por el desahucio de nuevos campos petroleros. Existe un proceso de crecimiento acelerado de la inversión, la producción, el empleo y el ingreso.

Los precios de los bienes y servicios que integran la canasta aumentaron 13.50% en el primer semestre del año, situación que se espere persista durante el segundo semestre.

La evolución de los salarios reales del presente año muestran deterioro de 10.44% por ciento al primer semestre y se estima que la reducción para el mes de diciembre llegará al 20.48%.

En mérito de lo anterior, se estima conveniente proponer a los representantes de los patronos y trabajadores considerar estos puntos de vista y determinar un incremento mínimo del 25% a los salarios actuales.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIORMENTE EXAMINADO, ES DE RESOLVERSE Y SERE RESUELVE, con fundamento en el Apartado "A" del artículo 123 -- Constitucional en su Fracción VI, y en los artículos 90 al 96, 269 al 272, 274, 279, al 284, 570, 571, 572 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor:

PRIMERO.- El salario mínimo general que fija la Comisión Regional de la Zona Económica [3] Estado de México Este para ser vigente en el año de mil novecientos ochenta y dos es de \$ 212.50. (DOSCIENTOS DOCE PESOS 50/100 N.N.).

El salario mínimo fijado para trabajadores del campo, para el mismo año es de: \$ 212.50 (DOSCIENTOS DOCE PESOS 50/100 N.N.),

Por unanimidad de votos, esta Comisión Regional en los términos de los artículos 573 Fracción III y 557 Fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, deja al Consejo de Representantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos, la atribución de fijar los salarios mínimos legales que corresponden a esta Zona Económica 73 Estado de México Este, para 1982.

SEGUNDO.- Publíquese esta resolución en la gaceta oficial del Estado de México, dando a conocer el plazo de diez días a partir de esta publicación, que el artículo 573, Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, concede a los trabajadores y patrones para hacer las observaciones y presentar los estudios que juzgan convenientes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, acompañándoles de las pruebas que los justifiquen.

TERCERO.- Reúntase el expediente a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para su resolución definitiva, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la resolución, en los términos del artículo 571, Fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 73, denominada Estado de México Este Representantes de los Trabajadores C.G. Vicente Hernández Hernández, Faustino Arenas Arce y Rogelio Hernández Arias.

Representantes de los Patrones C.C. Rubén Gallegos Salgado, Francisco Almanan Arrandondo y Roberto Orozco Guerrero y el C. Presidente Lic. Jorge Luis Jiménez Velásquez, quienes firman en unión del C. Lic. José López García, Secretario de la propia Comisión, que da fe.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION REGIONAL DE LA ZONA ECONOMICA No. 73

[Signature]

LIC. JORGE LUIS JIMENEZ V.

EL SECRETARIO

[Signature]

LIC. JOSE LOPEZ GARCIA

LOS C.C. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

[Signature]
VICENTE HERNANDEZ HERNANDEZ

[Signature]
FAUSTINO ARENAS ARCE

[Signature]
ROGELIO HERNANDEZ ARIAS

LOS C.C. REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS.

[Signature]
RUBEN GALLEGOS SALGADO

[Signature]
FRANCISCO ALMANAN A.

[Signature]
ROBERTO OROZCO GUERRERO

ZONA ECONOMICA No. 74 "DISTRITO FEDERAL, AREA METROPOLITANA"

RESOLUCION: dictada por la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 74, Distrito Federal, Área Metropolitana, para el año de 1982.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas con treinta minutos del día 30 de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno, reunidos en las oficinas de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona Económica No. 74, "Distrito Federal, Área Metropolitana", sita en el tercer piso del edificio ubicado en la calle de Insurgente No. 142, ante el C. Lic. Hugo Antonio Villalobos de la Parra, Presidente de la Comisión Regional, los CC. representantes propietarios que la integran, por la representación obrera Juan Varela Vargas, Jorge Echenove Zetina, Raymundo Baldaquí Palfox e Isabel Vivanco de Gasta, por el sector empresarial, los señores Lic. Carlos Sánchez Gutiérrez, Lic. Max Camero y Lic. Agustín Rodríguez Cedillo.

para dictar RESOLUCION con fundamento en el Artículo 569 de la Ley Federal del Trabajo, respecto a los salarios mínimos generales del campo y profesionales, que regirán en esta Zona Económica durante el año de 1982. La Zona Económica No. 74 comprende el Distrito Federal y los Municipios de Nequixtlán de Juárez, Tlaxapalan, Atlapexca de Zaragoza, Cosmitlán, Cuautlém Intero, Tlaxiela, Ecatepec y Coacaco, del Estado de México, conforme a la división municipal basada en el Censo General de Población actualizado, y visto para resolver el expediente relativo a la fijación de los salarios mínimos para el año de 1982, el Informe sobre la zona, formulado y remitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, las opiniones presentadas por los representantes obrero patronales sobre las características y condiciones de la Zona No. 74 y las investigaciones directas realizadas por esta Comisión Regional, de conformidad con lo preceptuado en la Fracción VI del Artículo 123 Apartado "A" de la Constitución General de la República y en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 279 al 284, 564, 570, 571, 572, 574 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, Amén de el respecto en los siguientes Remitidos y Considerandos:

RESULTANDOS

PRIMERO.- La Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona Económica No. 74, "Distrito Federal, Área Metropolitana", se encuentra debidamente integrada de acuerdo con lo preceptuado por la

Ley Federal del Trabajo, en su capítulo respectivo.

SEGUNDO.- Con fecha 31 de Agosto de 1981, y con fundamento en la Fracción IV del Artículo 569, de la Ley Federal del Trabajo, se recibió el informe de la Dirección Técnica, de la Comisión Nacional el cual comprende: I.- Introducción.- Situación Económica Internacional.- Situación Económica Nacional.- II.- Algunos Aspectos de la Población; III.- Índice de Precios.- IV.- Salarios Mínimos Legales; V.- Actividad Agrícola, VI.- Actividad Ganadera, VII.- Actividad Forestal, VIII.- Actividad Pesquera, IX.- Actividad Minera, X.- Actividad Industrial, XI.- Actividad Comercial y XII.- Actividad de Servicios.

TERCERO.- Con toda oportunidad se exhortó en forma directa y por los medios que esta Comisión Regional tuvo a su disposición en la Zona Económica No. 74, a trabajadores y patronos a efecto de que presentaran estudios en relación a la fijación de los salarios mínimos legales, haciéndoles saber que deberían presentarse acompañados de las pruebas justificativas correspondientes.

CUARTO.- En cuanto a las actividades de esta Comisión Regional, se han efectuado algunas encuestas durante el mes de enero a septiembre de 1981, sobre Ingresos y Gastos y de Precios de Artículos de consumo popular. Además de lo anterior, se analizaron los salarios mínimos general y profesionales, para determinar el grado de cumplimiento en el pago de los mismos. La labor anterior estuvo a cargo de personal proporcionado a esta Comisión Regional por el Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

Por otra parte, se mantuvo comunicación sobre algunos aspectos técnicos con la Coordinación General con las Comisiones Regionales, Organismo dependiente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Regional de los Salarios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar Resolución que determine el artículo 569 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Que tanto las condiciones económicas del país, como las de la Zona Económica 74, Distrito Federal, Área Metropolitana, a que se refieren los estudios de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, fueron tenidas en consideración, así como las opiniones de los Representantes de esta Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona 74.

TERCERO.- Se estudiaron cuidadosamente los documentos que conforman el informe presentado por la Dirección Técnica de la Comisión Regional, sobre la situación económica general de la República Mexicana y de la Zona No. 74, habiéndose tomado en consideración la situación

general de la economía del país y particularmente los fundamentos económicos actuales, ampliamente analizados en el propio informe de la Dirección Técnica.

CUARTO.- Respecto a los nuevos tipos de actividades para estudio y fijación en su caso de salario mínimo profesional, también esta Comisión estima que deben excluirse aquellas actividades que están permitidas por la contratación colectiva.

Quinto.- La Representación Obrera reitera la manifestación en anteriores sesiones de esta Comisión Regional, en el sentido de que el nivel que deben alcanzar los salarios mínimos generales, del campo y profesionales que registró durante el año de 1982, debe ser suficiente para compensar el aumento en el costo de la vida obrera.

Sexto.- El sector patronal presentó un documento que será turnado a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en el cual analizan en términos generales algunos fenómenos y ciertos indicadores económicos que se presentan actualmente en la economía del país, describiendo particularmente el fenómeno inflacionario y diversos métodos gubernamentales que se han tomado para controlarlo.

Concluyendo que en la fijación de los salarios mínimos que deberá regir en 1982, debe tomarse en cuenta la problemática aludida "para evitar que pueden incidir de manera importante en la espiral inflacionaria y puedan ser una causa que contribuya a cancelar los efectos positivos logrados en los últimos cuatro años en el crecimiento de la producción, del empleo y de la economía general", la adopción de métodos que tiendan a estimular a los trabajadores más eficientes y productivos de manera especial a las actividades profesionales, modificando las actuales definiciones de las profesiones y oficios considerando en el catálogo para precisar su calificación. Asimismo que deben establecerse instituciones y medidas protectoras de la capacidad adquisitiva de los salarios, a fin de que no se tenga que elevar considerablemente los salarios por existir mecanismo de defensa, al menos mientras la oferta se equilibre o supere a la demanda de bienes y servicios.

Séptimo.- No obstante la atención que se dio a la lectura y el análisis del informe formulado y enviado por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, así como las observaciones presentadas por los sectores y a los esfuerzos realizados por la Representación Gubernamental de esta propia Comisión y en virtud de que finalmente ambos sectores no se pusieron de acuerdo sobre los niveles en que deberá fijarse los salarios mínimos para el año de 1982, con fundamento en el apartado "A" del artículo 123, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 90 al 96 inclusive, 279 a 284, 322, 517, 564, 569, 571 a 574 y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- No se fijan salarios mínimos generales, de trabajadores de campo y profesionales, en la Zona Económica No. 74, "Distrito Federal, Área Metropolitana" y tórrense los expedientes a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para los efectos de los Artículos

557, Fracción VII, 573, Fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, para que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional fije los salarios mínimos de referencia, que rindrán en el año de 1982.

SEGUNDO.- Esta Comisión Regional expresa su preocupación por el cumplimiento de los salarios mínimos generales, del campo y profesionales en la Zona No. 74 y sugiere se continúe vigilando por las autoridades competentes el referido cumplimiento.

TERCERO.- La Comisión Regional acordó que durante el año en 1982 se realicen estudios técnicos sobre el impacto de los nuevos salarios mínimos, así como del incumplimiento de los mismos en el área metropolitana. Por otra parte se señala la necesidad de estudiar nuevos oficios y trabajos especiales susceptibles de fijación de salarios mínimos profesionales.

CUARTO.- Publíquese esta RESOLUCION en el "Diario Oficial de la Federación" y en la Gaceta Oficial del estado de México", dando a conocer el plazo de diez días a partir de esta publicación, que el Artículo 573, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo concede a los trabajadores y patrones para hacer las observaciones y presen-

tar los estudios que juzgan convenientes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, acompañándolos de las pruebas que los justifiquen. Publíquese también en la "Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal".

QUINTO.- Revóquese el expediente a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para su Resolución definitiva.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las representaciones gubernamental, de trabajadores y de patrones y firman los Representantes de la Comisión Regional No. 74, denominada "Distrito Federal, Área Metropolitana" y el Secretario de la Comisión Regional,

que así lo.

EL PRESIDENTE
LIC. BUQUE A. VILLALOBOS DE LA PARRA
EL SECRETARIO
LIC. OLIVAR LUNA LUCIO

REPRESENTANTES SECTOR OBRERO:

JORGE ECHANDI ZETINA
JUAN VARELA VARGAS
RAYMUNDO BALDAMIS PELAEZ
ISABEL VIVANCO DE GARCIA

REPRESENTANTES SECTOR PATRONAL:

LIC. CARLOS SANCHEZ GUTIERREZ
LIC. MAX CAMIRO
LIC. AGUSTIN RODRIGUEZ CEDILLO